

AUDIENCIA DE JUICIO

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA DE JUICIO

ART. 466

ALEGATOS DE APERTURA CONFORME A LA TERORIA DEL CASO.

DESAHOGO DE PRUEBAS Y SU ORDEN.

ALEGATOS DE CIERRE.

SENTENCIA DEFINITIVA.

ALEGATOS DE APERTURA CONFORME A LA TEORÍA DEL CASO.

1.- ALEGATO DE APERTURA.

Tiene como propósito anticipar al tribunal qué verá en juicio, de qué se tratará, cuál es la historia, dónde están las controversias y cómo se acreditará a través de la prueba la posición que se sostiene (Leticia Lorenzo. Manual de Litigación Civil. CEJA).

2. -TEORIA DE CASO.

Es la síntesis del caso que elabora el abogado fundamentada sobre los hechos importantes que conducen de manera persuasiva a una aplicación de la ley que favorezcan a nuestro cliente. (Juan F. Carranza. Oralidad y Litigación Civil, Herramienta desde la experiencia de Canadá. CEJA)

ELEMENTOS:

A).- Hechos.

B).- Derecho.

C).- Prueba.

DESAHOGO DE PRUEBAS Y SU ORDEN

- 1.- Se desahogan las pruebas admitidas y preparadas.
- 2.- Serán declaradas desiertas las pruebas no preparadas por las partes.
- 3.- Serán desahogadas en el orden convenido por las partes en audiencia preliminar o según lo dispone la ley.

(Art. 466 en relación al 288 cuando se trate declaración de parte propia y contraria)

DESAHOGO DE PREUBAS EN PARTICULAR

DECLARACIÓN VOLUNTARIA DE PARTE PROPIA Y DECLARACIÓN DE PARTE CONTRARIA.

PREGUNTAS PERMITIDAS:

orales, libres y directas.

Sobre hechos controvertidos que sean objeto de la litis.

En términos sencillos, claros y precisos;

Sobre hechos percibidos o con conocimiento de la parte respectiva,

Respecto de hechos complejos;

Podrán formularse preguntas abiertas, caso en el cual la persona responderá ampliamente;

o cerradas, supuesto en el cual deberá responder primero categóricamente, afirmando o negando, sin perjuicio de realizar las aclaraciones pertinentes.

PREGUNTAS NO PERMITIDAS:

Que incorporen valoraciones y calificaciones

Sobre conceptos subjetivos u opiniones;

Insidiosas, entendiéndose por tales las que se dirijan a ofuscar la inteligencia del que ha de responder, con objeto de obtener una confesión contraria a la verdad;

Repetitivas;

Sobre cuestiones de derecho o desconocidas técnicamente por la parte respectiva.

TESTIMONIAL (294)

Para el desahogo de la prueba testimonial se estará a las siguientes reglas:

- I. Las personas que tengan la calidad de testigos serán protestadas para conducirse con verdad al iniciar la audiencia; se recabarán sus generales; y se procederá a su traslado y separación en el área de testigos correspondiente, hasta que sean llamados a declarar;
- II. El interrogatorio estará a cargo de la parte oferente, quien será responsable de justificar la credibilidad e idoneidad del testigo, así como de plantear el interrogatorio correspondiente, **conforme a los hechos controvertidos objeto de la prueba;**
- III. El contrainterrogatorio estará a cargo de la contraparte, quien podrá formular preguntas tendientes tanto a desvirtuar la credibilidad o idoneidad del testigo como de su declaración;

IV. El interrogatorio y contrainterrogatorio deberá formularse en términos sencillos, claros y precisos, deberá dirigirse a los hechos controvertidos objeto de la prueba; podrá destinarse a la credibilidad o idoneidad de quien declara; será libre y directo; y se hará bajo la completa responsabilidad de quien lo formule, atendiendo a los fines propios de su postulación y el debate;

V. Agotado el interrogatorio del oferente, se procederá al contrainterrogatorio de la contraparte; sin perjuicio de poder formularse un reinterrogatorio, a cargo del oferente, o recontrainterrogatorio, a cargo de la contraparte, respectivamente, sin que puedan autorizarse preguntas que debieron formularse con anterioridad;

VI. Cada una de las partes tiene el derecho de objetar las preguntas formuladas por su contraparte, exponiendo brevemente las razones para ello, antes de que se emita la respuesta. En este caso, quien formule la pregunta será escuchado para que defienda o retire la pregunta y la autoridad jurisdiccional resolverá inmediatamente en la misma audiencia;

VII. Quien comparezca como testigo, deberá responder a todas las preguntas que se le formulen, en caso de negativa o responder evasivamente, a petición de parte, la autoridad jurisdiccional lo apremiará y, en su caso, determinará las consecuencias de ello, según el caso, en sentencia definitiva, para alguna de las partes;

VIII. No se permitirá la tacha de testigos, están permitidas las preguntas para destruir la idoneidad y credibilidad, momento en el cual, podrán exhibirse y ofrecerse, en su caso, pruebas documentales para justificarlo;

IX. De admitirse, y escuchando en estricta igualdad a la parte oferente, se reservará lo conducente para la sentencia definitiva, y

X. Únicamente serán admisibles pruebas documentales exhibidas en la audiencia, que no requieran preparación y dirigidas específicamente para los fines establecidos en la fracción VIII de este artículo.

FACULTAD DE INTERROGAR POR LA PERSONA JUZGADORA. (295)

Solo cuando tenga sean de naturaleza aclaratoria, sin incorporar información adicional que correspondía generar a las partes involucradas y garantizando, ante todo, el principio de igualdad e intermediación.

Salvo que se trate de la materia familiar, en cuyo caso la autoridad jurisdiccional estará facultada para cuestionar a la persona testigo sin limitación alguna, en aras de allegarse de la verdad material o cuando advierta violaciones a derechos humanos.

DESAHOGO A DOMICILIO (297)

Adultos mayores.

Personas con discapacidad.

Personas privadas de su libertad.

DESAHOGO A DISTANCIA

Cuando el caso lo amerite.

DESAHOGO MEDIANTE INFORME. (298)

Los funcionarios de alto rango previstos en el artículo 110 Constitucional (senadores, diputados, ministros, secretarios de despacho, etc.)

Integrantes de las fuerzas armadas con mando

DESAHOGO A DISTANCIA.(299)

Por exhorto o carta rogatoria.

PERICIAL

Previamente el o los peritos deben exhibir su dictamen por escrito.

La partes deben presentar a sus peritos en la audiencia de juicio

El o los peritos deben acreditar su experticia con cédula profesional en original o copia certificada o el documento idóneo.

Deben presentar su dictamen por escrito.

Explicar sus conclusiones verbal y brevemente

Responder el interrogatorio de la persona juzgadora y de las partes.

El interrogatorio sigue las mismas reglas de la testimonial

Si alguno de los peritos no exhibe el dictamen dentro del plazo señalado o no comparece a la audiencia, la prueba será desahogada con el dictamen del perito contrario.

Si ambos peritos no presentan su dictamen o no comparecen a la audiencia, la prueba dejará de desahogarse.

PERITO TERCERO EN DISCORDIA.

Si hubiere necesidad, se diferirá la audiencia para su desahogo en un plazo máximo de 15 días,

El tercero en discordia será notificado y aceptará y protestará el cargo por escrito en un plazo de tres días hábiles, señale el costo de sus honorarios y rinda su dictamen tres días antes de la reanudación de la audiencia.

Debe comparecer a la reanudación de la audiencia para explicar oralmente sus conclusiones y responder el interrogatorio de las partes o el tribunal.

De no comparecer, el tribunal le impondrá multa por el importe de sus honorarios y serán aplicados a favor de las partes.

INSPECCIÓN O RECONOCIMIENTO JUDICIAL. (332)

Debe desahogarse en audiencia de juicio.

El tribunal suspenderá grabación en sala y se trasladará al lugar de su desahogo.

En su caso, podrá señalarse nueva fecha y hora para su continuación

Las partes, los peritos y testigos podrán formular observaciones

De no comparecer la parte interesada, no será desahogada.

DOCUMENTAL FÍSICA O ELECTRÓNICA

Deben exhibirse en etapa postulatoria.

Cuando se exhibieron en copia y están en archivo público, pueden presentarse en hasta la audiencia de juicio

Se desahogan por sí mismas

En caso de que no sean exhibidas, no serán desahogadas.

INFORMES.

Deben desahogarse por escrito y hacer la relación en audiencia de juicio

OTROS MEDIOS DE PRUEBA. (Tecnológicas o electrónicas del art. 335).
Deben ser reproducidas en la audiencia si el tribunal cuenta con los dispositivos o las partes lo deben proporcionar.

En caso contrario no serán desahogadas.

PRESUNCIONES. No requieren actuación alguna de las partes ni del tribunal.

ALEGATOS DE CIERRE.

Es el argumento encaminado a convencer al tribunal por qué la prueba es suficiente para acreditar la mi teoría de caso

El tiempo de la exposición del alegato de cada parte será determinado la persona juzgadora.

Concluido la etapa de alegatos, el tribunal declara visto el asunto y cita para oír sentencia que emitirá **de inmediato**, con un receso de ser necesario.

SENTENCIA.

Se explica de forma oral en la audiencia en forma **CLARA, BREVE Y SENCILLA, EN LENGUAJE COTIDIANO EL SENTIDO**

Si las partes no comparecen se omitirá la explicación.

Se redacta por escrito y se da lectura únicamente a puntos resolutivos.

El engrose se hará en dos días y se deja copia en secretaría para las partes.

Se hará saber a las partes que tienen el plazo de 3 días para pedir la aclaración de la sentencia.

Se les hará saber el derecho y término para impugnar.

Cuando se trate de personas pertenecientes a grupos sociales en situación de vulnerabilidad, el tribunal deberá hacer uso de los ajustes y formatos necesarios..

Explicación de las ventajas y desventajas del cumplimiento voluntario de la sentencia.

Por la complejidad del asunto, se podrá diferir la audiencia para emitir la sentencia en un plazo de diez días.

GRACIAS